



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 232
CONTROL DE LEGALIDAD**

Ref. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: María Yolanda Holguín de Castaño

Radicación: 2018-00084-00

El Dovio Valle, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud del cual se pone de presente la incompatibilidad advertida respecto del profesional del derecho quien fuere designado como curador Ad-litem del acreedor hipotecario a través de Auto Interlocutorio N° 499 del 03 de octubre de 2019 dentro del presente proceso, mismo que a su vez fue nombrado como curador Ad-Litem de la parte demandada mediante Auto Interlocutorio N° 228 del 27 de mayo de 2019, este funcionario judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., considera necesario realizar Control de Legalidad sobre las actuaciones surtidas a partir del Auto Interlocutorio N° 499 del 03 de octubre de 2019, toda vez que, por tratarse de la representación de dos personas que persiguen cada una de ellas intereses opuestos, no es de recibo para este funcionario judicial que su representación sea llevada por el mismo defensor, lo anterior no solo en aras de garantizar del Debido Proceso y el Derecho de Defensa con que cuentan las partes, sino también el principio de imparcialidad que debe gobernar esta clase de actuaciones.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, realizando el respectivo Control de Legalidad de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- DEJAR sin efectos las actuaciones surtidas a partir del Auto Interlocutorio N° 499 del 03 de octubre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- REHACER lo actuado a partir del Auto Interlocutorio N° 499 del 03 de octubre de 2019, mediante el cual fue nombrado como curador Ad-Litem de la parte demandada al profesional del derecho Dr. Camilo García Londoño.

3.- Una vez en firme la presente providencia, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 234

NOMBRAR CURADOR AD-LITEM

Ref: Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Martha Inés Rodríguez Rodríguez

Demandado: Jorge González Castillo y Otros

Radicación: 2020-00009-00

El Dovio Valle, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que ya se surtió lo correspondiente a la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que no hubo pronunciamiento alguno al respecto para el presente proceso en el término respectivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 numeral 7, SS y 108 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

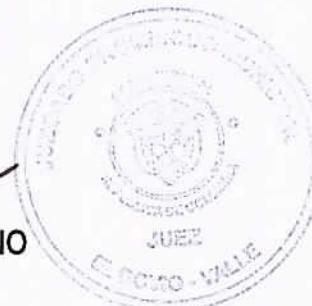
PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de JORGE GONZÁLEZ CASTILLO, JOSÉ EFRÉN, JOSÉ ORLANDO, ISBELIA, LUCILA, GREGORIO y JAIME GONZÁLEZ VERGAÑO, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ RINCÓN Y MARÍA RUBIELA GÓMEZ PALOMINO, así como también de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, al auxiliar de la justicia Dr. CAMILO GARCÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.046.024, por ser el siguiente de la lista de auxiliares de la justicia de Roldanillo Valle, manifestándole que este cargo es de forzosa aceptación. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio, quien fija su dirección en la Carrera 8 N° 8-60 de Roldanillo Valle, Celular: 310 835 0044, Correo Electrónico camilogarcia41@hotmail.com.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría al auxiliar de la justicia, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 235

NOMBRAR CURADOR AD-LITEM

Ref: Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Betty Margot Pulgarín Pulgarín

Demandado: José Adán Bedoya

Radicación: 2020-00012-00

El Dovio Valle, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que ya se surtió lo correspondiente a la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que no hubo pronunciamiento alguno al respecto para el presente proceso en el término respectivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 numeral 7, SS y 108 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **JOSÉ ADÁN BEDOYA**, así como también de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, al auxiliar de la justicia **Dr. CAMILO GARCÍA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.046.024, por ser el siguiente de la lista de auxiliares de la justicia de Roldanillo Valle, manifestándole que este cargo es de forzosa aceptación. En consecuencia, se ordena comunicar esta decisión al designado. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio, quien fija su dirección en la Carrera 8 N° 8-60 de Roldanillo Valle, Celular: 310 835 0044, Correo Electrónico camilogarcia41@hotmail.com.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría al auxiliar de la justicia, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO





AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 233
MOTIVO: RECHAZO DE LA DEMANDA POR COMPETENCIA

Ref: Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Madeleine Rodríguez Giraldo

Demandado: Paola Mercedes Gallego Ocampo y Mario Alberto Gallego Ocampo

Radicación: 2020-00045-00

El Dovio Valle, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Emitir pronunciamiento sobre la admisión o no de la demanda presentada a través de apoderado por la señora **MADELEINE RODRÍGUEZ GIRALDO** dentro del proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, en contra de **PAOLA MERCEDES GALLEG**OCAMPO Y MARIO ALBERTO GALLEGOCAMPO.

CONSIDERACIONES

Previo estudio de cada uno de los folios que comprenden la demanda presentada por la señora **MADELEINE RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.894.542, a través de apoderado judicial para el trámite de un proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y atendiendo lo consignado en el acápite de competencia y cuantía, así como también el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, advierte este funcionario judicial falta de competencia en razón de la cuantía, toda vez que, lo pretendido, supera los ciento cincuenta (150) SMLMV, convirtiendo el particular en un proceso de mayor cuantía según lo establecido en el artículo 25 del C.G.P., circunstancia especial que impide conocer a este despacho de la referida demanda, tal y como lo contempla el artículo 20 Numeral 1 de la misma obra que en lo pertinente dice:

“...Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 Inciso 2 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

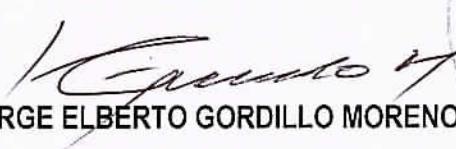
1.- RECHAZAR la presente solicitud por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2.- REMITIR por competencia la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle, para su conocimiento.

3.- CANCELAR su radicación previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

